



1 / 12 19

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, **19 ENE. 2009**

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 2° de la ley N° 17.856, de 20 de diciembre de 2004.-----

RESULTANDO: Que es preciso proceder a la fijación del valor de la Base de Prestaciones y Contribuciones creada por la citada norma.-----

CONSIDERANDO: I) Que el valor de la Base de Prestaciones y Contribuciones a diciembre de 2008 es de \$ 1.775 (pesos uruguayos mil setecientos setenta y cinco).-----

-----**II)** Que dicho valor fue fijado por Decreto N° 506/007 de fecha 20 de diciembre de 2007.-----

-----**III)** Que de conformidad con los criterios establecidos por el artículo 3° de la ley N° 17.856, de 20 de diciembre de 2004, corresponde incrementarlo en un 9,5% (nueve y medio por ciento).-----

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4) del artículo 168 de la Constitución de la República y por el artículo 3° de la Ley N° 17.856, de 20 de diciembre de 2004,-----

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**-----

-----**DECRETA**-----

ARTICULO 1°.- Fíjase el valor de la Base de Prestaciones y Contribuciones a partir del 1° de enero de 2009 en \$ 1.944 (pesos uruguayos mil novecientos cuarenta y cuatro).-----

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, etc.-----

Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República

13/001/3/2009

